



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley nacional n° 27218, establece un Régimen Específico de servicios públicos destinado a Entidades de Bien Público, que cumplan con las condiciones que establece la norma.

Se otorga a partir de esta legislación un tratamiento particular a aquellas entidades sin fines de lucro, ya sean asociaciones civiles, fundaciones u organizaciones comunitarias con reconocimiento municipal, que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa que no perciben dinero por los servicios que prestan.

Ante los importantes incrementos de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, esto es energía eléctrica y gas natural, las entidades de bien público, claramente resultan afectadas porque su funcionamiento siempre es de gran justeza con los fondos disponibles, en tanto coadyuvan con el Estado para atender necesidades sociales, culturales, educativas, religiosas incluso de solidaridad, que contribuyen a entretener las fibras que componen el complejo entramado social, con la mirada puesta en aquellos que más necesitan, a quienes muchas veces es complejo llegar sino es por medio del denominado tercer sector de la sociedad, ONGs, cooperadoras, agrupaciones vecinales, etc.

La ley nacional n° 27218 sancionada en el mes de noviembre del año 2015, y a la que hemos propuesto adherir en la provincia mediante el proyecto n° 373/2016, aún no ha sido reglamentada por la autoridad de aplicación nacional, pero en este escenario tan complejo y en pleno debate sobre las medidas que mitiguen la suba de tarifas en los servicios públicos esenciales, exige que se le requiera institucionalmente por parte de esta legislatura provincial, que el Ministerio de Energía y Minería de la Nación tome cartas en el asunto y garantice la inmediata aplicación de la ley que asimila las tarifas de servicios tales como el de electricidad, gas, agua y desagües cloacales, y telefonía, al usuario domiciliario, y no al comercial como ocurre hasta el momento.

Los Entes reguladores de servicios públicos deben incorporar a sus cuadros tarifarios respectivos, ésta nueva categoría destinada a las entidades sin fines de lucro a fin de evitar la continuidad de su buen funcionamiento y no afectar el normal desarrollo de sus actividades.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autora:** Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Energía y Minería que vería con agrado que frente al incremento de tarifas disponga lo necesario para la plena aplicación del beneficio dispuesto por la ley nacional n° 27218 "De Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público", en particular con relación al servicio de gas natural y/o propano vaporizado.

**Artículo 2°.-** De forma.